



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0384-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 27-06-2018

PALABRAS CLAVE: Postulación de candidatos; derecho a ser votado.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad de votos, desecha el escrito de demanda presentado por Candelaria Reyes Aguilar, en contra de la determinación emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en los recursos de inconformidad INC/CHIS/58/2018 y acumulado, a fin de controvertir la elección de Ricardo Anaya Cortés para ser postulado como candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Por México al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática otorgó el registro a la actora como precandidata a la Presidencia de la República. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la actora promovió juicio ciudadano ante esta Sala Superior, a fin de controvertir la elección de Ricardo Anaya Cortés para ser postulado al citado cargo de elección popular por la Coalición, al considerar que, como militante del PRD y ser mujer, ella tiene el derecho para que su partido la postule como candidata. Dicho medio de impugnación fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-119/2018. El veintidós de marzo posterior, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar el medio de

impugnación mencionado a la Comisión Jurisdiccional, en razón de que no se colmó el principio de definitividad, ya que, antes de acudir a la jurisdicción federal, la actora debía agotar la instancia intrapartidista. El veintiséis siguiente, la responsable emitió resolución en el recurso de inconformidad INC/CHIS/58/2018 y acumulado, en el sentido de sobreseer el recurso presentado por la actora, en virtud de que el acto que pretendió impugnar, esto es, la elección de Ricardo Anaya Cortés como candidato a Presidente de la República, deriva de un acto consentido. Ello, porque la convocatoria para elegir, entre otros cargos, al que ante esta instancia se controvierte, fue de su conocimiento como consecuencia de su solicitud de registro como precandidata a dicho cargo. Inconforme con lo anterior, el quince de junio del año que transcurre, la actora presentó su respectivo escrito de demanda.

El presente recurso se desecha porque: no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.